

FEMICIDIO/FEMINICIDIO COMO PANDEMIA DE UN MAL SOCIAL QUE NO CESA. DESDE SU VALORACIÓN EN EL CONTEXTO MÉDICO FORENSE Y SU ABORDAJE LEGAL
SPECIALIZED MEDICAL SERVICES IN VENEZUELA AS A GAME OF CHANCE ON SOCIAL MEDIA BETWEEN CONTESTS, RAFFLES, AND SWEEPSTAKES. ETHICAL AND LEGAL ASPECTS

Araujo-Cuauro J.C.
Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad del Zulia (LUZ)
Maracaibo.
Venezuela.

Correspondencia: jcaraujoc_65@hotmail.com

Resumen: Los problemas relacionados con las aplicaciones web de las redes sociales emergentes han generado nuevas preguntas sobre el profesionalismo, la atención a las personas en línea y la posible inclusión de actitudes y comportamientos de entornos de la medicina privada son dos nuevas consideraciones principales que podrían requerir una expansión del profesionalismo como un nuevo paradigma para la era digital (e-profesionalismo). Que se define como e-profesionalismo como las actitudes y comportamientos algunos de los cuales pueden ocurrir en entornos privados como en la medicina. El objetivo de este artículo de reflexión tiene como objetivo exponer las consecuencias ética-bioéticas deontológicas y jurídico legales inclusive las socio morales de esta práctica, como es el ofertar servicio médicos especializados en las redes sociales como un juego de azar, entre rifas, concursos y sorteos a la incandescencia fundamental de la bioética de la normativa deontológica jurídica. Este es un tema recurrente dentro del marketing que hacen muchos médicos e inclusive las clínicas de medicina privada, pero es importante que todo el sector tenga conocimiento de las normas deontológicas y jurídicas sean conocidas y o respetadas, con la finalidad de evitar las sanciones, por incumplir el código deontológico y para competir en igualdad de condiciones en el mercado, sobre todo por el bien de los pacientes. Por lo que se puede concluir, la segmentación por redes sociales en el ámbito médico asistencial está creciendo como método de marketing publicitario digital por lo que los retos o desafíos al utilizar las redes sociales para la publicidad médica debe ser eficiente, confiable de la información a comunicar, con confidencialidad, con la accesibilidad sin sobrecargar la información y la calidad de la interacción.

Palabras clave: Mujer, femicidio, violencia, pandemia, Coronavirus SARS-COVID-19, médico forense

Abstract: The purpose of the article is to carry out a documentary review of femicide as an act of extreme violence against women, which has been aggravated by the measure decreed by the States such as quarantine or mandatory social confinement during the SARS-COVID-19 pandemic. Description: Violence against women is any type of act or conduct based on their status as women that causes them physical, sexual or psychological harm, and therefore cannot be understood as a social phenomenon of an isolated event. Focus: The crime of femicide/feminicide has been most notable during this pandemic in Latin America and the Caribbean where approximately 1,250 deaths of women per day were reported because of acts of violence against women. Conclusion: from the year 2020 the world suffers from two pandemics, one corresponding to SARS-COVID-19 and the other to that of femicide, to which has been added its severity in this SARS-CoV-2 coronacrisis whose social impacts deriving from this phenomenon affecting all scenarios, social, cultural, economic and political, it is necessary to get ahead of these two pandemics; that of femicide and that of COVID-1.

Keywords: Women, femicide, violence, pandemic, Coronavirus SARS-COVID-19, forensic doctor.

"El opresor no sería tan fuerte si no tuviese cómplices entre los propios oprimidos".

Simone de Beauvoir.

INTRODUCCIÓN

El inicio del año 2020 pasará a los libros de la historia humana y se será recordado como el año que dio inicio a una nueva pandemia generada por un nuevo virus denominada SARS-CoV-2, que engendro una emergencia médico-sanitaria producto de una enfermedad infecto contagiosa como lo es la COVID-19 que paralizó a la sociedad mundial. Este Coronavirus extraño y ínfimo en tamaño, pero letal, genero un estado de presión intensa a los seres humanos, puse en evidencia lo endeble que podemos ser como especie. Asimismo, puso en evidencia las grandes desigualdades sociales

que atraviesa la humanidad en cuanto al género en este caso al femenino. Cuando la sociedad científica mundial hace énfasis en la manera de encontrar los mecanismo como enfrentar y mitigar esta terrible pandemia del SARS-COVID-19, por otro lado, se presenta otra terrible pandemia silenciosa como lo es la violencia para millones de mujeres que, debido al confinamiento obligatorio impuesto como medida de contención para dicha pandemia, estas no pudieron evadir ni escapar de la violencia de sus agresores en su máxima expresión como lo es el feminicidio.

Por un lado, a partir de marzo de 2020, cuando el Coronavirus SARS-CoV-2 se posó en la sociedad mundial como pandemia ¿Qué es una pandemia? Es una enfermedad que se extiende a muchos países y continentes, que traspasa fronteras, persiste en el tiempo y ataca a casi todos los individuos de un lugar. Para mediados de ese marzo enrarecido, el pánico alrededor del coronavirus, de sus extrañas siglas SARS-CoV-2, ya se había contagiado y las razones eran claras: sufrimiento, agonía y muerte.

Y por el otro lado, la situación cambio para muchas mujeres de cualquier edad (niñas, adolescentes, adultas y ancianas) las cuales se expusieron a un riesgo, y ya no era solamente por la letalidad de la SARS-COVID-19, sino por un enemigo que nunca ha sido invisible pero el cual siempre ha sido invisibilizado como lo es el femicidio/feminicidio como otra especie de pandemia que como otro mal ataca a casi todos los individuos del sexo femenino de una región o comunidad. En aquel momento, mientras las autoridades de los diferentes Estados, la ciencia y los medios de comunicación exponían la letalidad de este nuevo Coronavirus, las medidas de confinamiento o de la cuarentena social obligatoria llevaban implícito un enorme peligro, debido a que vinieron a reforzar el aislamiento de quienes ya eran víctimas producto de la violencia de género, medida que las alejo aún más de los instrumentos o dispositivo para su protección o defensa. Ya que con esta emergencia médico-sanitaria suscita por esta coronacrisis y el confinamiento social impuesto, el fallecimiento de la mujeres como víctimas de violencia de género o intrafamiliar, los datos expuesto en este contexto indicaron que por lo menos catorce mujeres fueron asesinadas diariamente, lo que representaba el asesinato de una mujer cada diez minutos en cualquier parte del mundo por su pareja u otros familiares.

Esta realidad no cambio por lo contrario el riesgo se incrementó con la expansión del coronavirus SARS-CoV-2, debido a que los agresores perpetradores de este tipo de violencia ya no prescindían de ningún tipo mecanismo para confinar a sus víctimas debido a que fue precisamente la pandemia quien genero en mayor confinamiento de la sociedad, dejando así a las mujeres como víctimas de la violencia doméstica en condiciones de elevada vulnerabilidad, esta medida de confinamiento los vino a demostrar es que el hogar se transformó en mayor escenario violento contra las mujeres.

La violencia como fenómeno social, es inherente al ser humano con diferentes maneras de manifestarse, está siempre lo ha acechado a través del tiempo, formando parte consustancial, de la historia de la humanidad. Pero de estas diferentes maneras, la manera más innegable y notable es la violencia física; cuya máxima expresión resulta estar representada por la muerte. Como lo es sabido el derecho a la vida es el primer derecho que tiene el ser humano. La forma de interacción de un sujeto que induce alguna figura de amenaza, que puede ocasionar una lesión, daño o deterioro de algún tipo a otro sujeto, ya sea mediante la intervención, el sometimiento, la humillación, el daño físico o psicológico, se percibe como un modo de violencia ⁽¹⁾.

Entonces ¿Qué se conceptualiza como **violencia física**?, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), conceptualiza a la violencia como el uso intencional de la fuerza física y/o de amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo de personas o una comunidad, que tiene como consecuencia muy probable riesgos para la salud, daños psicológicos o la muerte. En ese sentido, la violencia física es la forma de violencia que atañe al cuerpo y a la fuerza

física: el castigo corporal, capaz de ocasionar dolor o incluso la muerte, así como sentimientos traumáticos y de humillación.

La violencia física sucede cuando un individuo trasgrede el espacio corporal de otro individuo sin su consentimiento, ya sea sometiéndolo a golpes, jalones o empujones, o bien encerrándole, provocándole lesiones físicas con algún tipo de objeto (letales o no), o forzándole a tener algún tipo de relaciones sexuales, entre algunos ejemplos de violencia física pueden ser: **(a)**. Golpizas, asaltos con armas de cuerpo a cuerpo, arrollamientos con vehículos o agresiones físicas de cualquier tipo; **(b)**. Disparos con arma de fuego; **(c)**. Violaciones (actos sexuales no consentidos), sin importar el sexo o la orientación sexual de tanto víctima como victimario; y **(d)**. Castigos físicos que infringen dolor, sufrimiento corporal o que causan malestares de salud ⁽²⁾.

En esta actualidad de la segunda década de este siglo XXI la humanidad está viviendo tiempos muy difíciles y que, a pesar de los recientes y complejos, junto a la sofisticada evolución conseguida en las diferentes áreas como la ciencias médicas y jurídicas, así como en la biotecnología, la electrónica, la cibernética, entre otros tantos, arrastra con males muy graves que cada día la hacen padecer. Males como; el cáncer, la pandemia del SARS-COVID-19, el SIDA-VIH, Ébola, así como la pobreza, la desnutrición, la desigualdad de género, la contaminación, entre muchos otros, que configurarían una serie poco más o menos inagotable donde la violencia colma un espacio predominante; al punto, que fue considerada como materia a tratar por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde los finales de la década de los 90 como el más grande desafío o reto que debe enfrentar la humanidad a los inicios del siglo XXI.

Si la vida es el primer derecho que tiene el ser humano, entonces la muerte de un individuo viene a representar uno de los eventos más impresionante e inquietante que vive la sociedad, producto a la propia importancia esencial que tiene la vida, y más aún todavía cuando dicha muerte es inducida o provocada por otro individuo. Es razón por ello que el homicidio, haya sido considerado como fundamento de rechazo a lo largo de la historia de la humanidad, como acción criminal al fin, por la mayoría de las sociedades y por lo cual se le haya insertado dentro de las acciones componentes de delito por las diversas esferas legislativas, por tomar y tener en cuenta y presente su alta peligrosidad para la sociedad ⁽³⁾.

Es por ello que la violencia física se reportó como uno de los fenómenos más denunciados producto de la medida de cuarentena o confinamiento social obligatorio impuesto por la Coronacrisis SARS-CoV-2, la cual ha generado una diversidad de situaciones negativas, además de las lamentables muertes de las personas contagiadas por el Coronavirus, entre las situaciones que ha desencadenado esta Coronacrisis, se encuentra la violencia con agresión física contra el sexo femenino, denominado como feminicidio/femicidio como un acto de violencia extrema contra la mujer, sin embargo, esta no es una figura de violencia social nueva si no que solo se dimensiono.

Durante la pandemia del SARS-CoV-2 la cuarentena o confinamiento social obligatoria inserto alteraciones sociales insondables sobre todo las soportadas en el modo de relacionarse de los ciudadanos entre sí, lo que dio origen al agravamiento de la violencia contra la mujer hasta su mas excesiva notabilidad como lo es el feminicidio/femicidio. Como sucede en la sociedad venezolana donde las mujeres sufren algún tipo de violencia relacionadas en su quehacer diario como mujer. No obstante, algunos de estos cambios han persistido durante esta etapa de pospandemia del SARS-CoV-2, ya que todo esto es efecto del contexto sociocultural, económico y político de cada país, contexto del cual no escapa la sociedad venezolana. El femicidio es considera hoy día como la máxima manifestación de violencia hacia la mujer e igualmente de la desigualdad social, lo que consolida la propuesta de quienes sopesan que lo que se está albergado en esta actualidad mundial es una sindemia (coexistencia y la interacción de múltiples epidemias o brotes de enfermedades en

una población, que se ven agravadas por las condiciones sociales, políticas y económicas de esa población), donde las mujeres son la población más vulnerables.

Las problemáticas generadas por la SARS-COVID-19 como se ha expresado han marcado los hechos de violencia contra las mujeres un antes y un después en la organización social de las sociedades de ciudadanos del siglo XXI. El propósito de esta investigación es determinar si la crisis social en la oscuridad pandémica y pospandémica del SARS-COVID-19, el femicidio/feminicidio, como el acto de violencia extrema contra la mujer realidad latente e ignorada desde la perspectiva médico forense.

METODOLOGÍA APLICADA

La búsqueda de información sucedió durante los años 2020-2024, en dos momentos separados durante la pandemia y después de la pandemia del SARS-COVID-19, lo que nos permite identificar publicaciones que hagan referencia al tema en cuestión. Una primera revisión de la lectura de los artículos identificados, así como la descarga de aquellos con libre acceso para posterior lectura a profundidad. Finalmente, se analizan los artículos con la finalidad de extraer la información necesaria para llevar a cabo la investigación planteada para proceder a la redacción del artículo.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER UNA CRISIS SOCIAL EN EL CONTEXTO PANDÉMICO Y POSPANDÉMICO DEL SARS-COVID-19

La pandemia fue y sigue siendo un factor externo tuvo su gran impacto en la sociedad, no sólo en la forma como se llevaron a cabo las relaciones sociales, para entender la manera de influir que tuvo y ha tenido la pandemia sobre las circunstancias que incidieron en el aumento de la violencia contra la mujer, se recogen los factores que definieron la enfermedad de la COVID-19, y su impacto social y cómo ha evolucionado en el tiempo pandémico y pospandémico. La cuarentena social obligatoria como una de las circunstancias que pudo precipitar los factores de riesgo en violencia contra la mujer, tanto en lo individual como en lo social, al aumentar el confinamiento social obligatorio, así como los obstáculos que entorpecen el pedido de ayuda y la denuncia trajo como consecuencia directa el aumento de este tipo de violencia como lo es la violencia física.

Desde hace mucho tiempo se ha catalogado y se ha exhibido a la violencia hacia la mujer como una forma de violencia interpersonal más, su resultado es la lesión o el daño físico y psíquico o incluso la muerte de la víctima por su agresor, es por esto que se expresa como una premisa en su arremetida consuetudinaria, que la etiqueta como parte de la violencia doméstica o familiar ⁽⁴⁾.

Por lo que la violencia contra la mujer tiene tres componentes elementales que la hacen muy diferente de los otros tipos de violencias y que supedita su modo de mostrarse y la resolución ante esta. Dichos elementos son; su componente estructural, el objetivo de control y el aislamiento que genera. La cuarentena o confinamiento social obligatorio, como una especie de escenario emergente pudo por si sola, condicionar la naturaleza apropiada para que los componentes de la violencia contra la mujer se atrincherara, esto generaría un total desamparo aún más hacia las mujeres, lo que trajo como consecuencia el incremento el control por medio de este aislamiento social pandémico y/o el enclaustramiento prudente en el hogar, lo que posibilitó y/o simplificó la impunidad al aumentar las barreras sociales para que las mujeres no tengan las fuerzas ni para que puedan evadir el fenómeno de la violencia que desde siempre le ha perseguido y no se siga concibiendo un nuevo entorno que facilite el empleo de la violencia en cualquiera de sus formas ante el más mínimo estímulo.

Por lo que desde siempre se percibido y concebido como una forma de violencia prolongado y sustentada en el tiempo, que motivan, provocan injurias físicas, psíquicas y sexuales, que pueden afectar la salud de las mujeres víctimas

debido a que la suma de los ataques aislados, más o menos repetidos, en donde en la mayoría de los casos permanecen invisibles y que solo se denuncie entre un 25-28% ^(5,6).

La cuarentena social o confinamiento social se vislumbró como una especie de trampa, porque inmoviliza a las mujeres en la violencia y libera y dispensa a los agentes agresores en su uso, para nadie es un secreto que esta medida para frenar el avance de la infección por el SARS-CoV-2 incremento la violencia contra a las mujeres, ya que esto ha favorecido un escenario de simple indisposición para el maltrato o abuso el cual contribuyo al fortalecimiento en cuanto al encierro de las mujeres en entornos violentos, desconectándolas de sus organizaciones de sustentación familiar o social.

Los gobiernos enfocaron sus esfuerzos en medidas para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia del SARS-COVID-19 estos adoptaron medidas como el confinamiento social obligatorio también denominado aislamiento preventivo o cuarentena, con el propósito de contener el alto número de contagios y proteger la salud de las personas. Sin embargo, dejando en un plano inferior la vigilancia contra los diferentes tipos de violencia, en donde los riesgos de violencia y explotación contra las mujeres se elevaron debido a una sucesión de circunstancias, entre ellas, la mengua de la actividad económica, la cohabitación o la coexistencia por tiempo prolongado con familiares violentos, entre otros ⁽⁷⁾.

Durante y después de esta coronacrisis de la SARS-CoV- 2, en el contexto así como en sus escenarios sobre la violencia contra la mujer no cambiaron ni han cambiado sino por el contrario más bien se han agravado con la cuarentena social obligatoria, en su vida cotidiana las mujeres, se sigue evidenciando; violencia física, psicológica, sexual, institucional, laboral, económica, familiar, comunitaria, obstétrica, ciberacoso, femicidio/feminicidio ocurridos dentro del entorno social cotidiano. Siendo todas estas las condiciones convenientes para que los componentes de la violencia contra las mujeres se fortificaran ^(8,9).

En síntesis, la pandemia del SARS-COVID-19, el confinamiento social obligatorio y la violencia contra las mujeres se convirtieron en el trinomio preocupante y peligroso para la sociedad.

La violencia contra las mujeres siempre ha estado presente desde tiempos remoto en la sociedad humana, por lo que los abusos a los derechos humanos que encaran las mujeres, motivado su sexualidad, roles y estereotipos que la misma sociedad les ha etiquetado han activado las alarmas para que los organismos internacionales den abrigo a sus derechos humanos y las amparen con más y mayor precisión, ya que son muchos los factores que allanan el camino para que la violencia contra las mujeres suceda entre lo imperceptible y lo ignorado, es decir, sin que la mayoría de los agresores violento perciban la penalidad a que son acreedores por sus actos. La situación tiene una doble vertiente, por una parte, dio pie a un detrimento a nivel personal y en los ámbitos más inmediatos a las víctimas y, por otra parte, imposibilita la coexistencia social con totalidad.

El confinamiento o cuarentena social obligatoria por la pandemia además de que imposibilito aún más la coexistencia social de las mujeres por múltiples causas, también es necesario analizar otra de sus consecuencias desde las perspectivas médico-jurídico y la dimensión de la realidad social ^(10,11).

La apreciación de exención en el acrecentamiento y auge de la violencia contra las mujeres procura estimar de una forma opuesta o de distinto desenlaces que pueden resultar directas sobre los aspectos medicolegales forenses. Dos efectos con sus consecuencias; La primera el episodio de lesión o daño físico e inclusive el femicidio. Este tipo de lesiones en el plano de lo corporal pudo observarse durante la cuarentena social obligatoria o confinamiento o aislamiento en la duplicación de sus componentes; Por una parte, el crecimiento de la violencia física su persistencia y magnitud y, por otra

parte, el estado de exención, que puede conllevar al agresor a dirigir el maltrato a áreas corporales poco usuales, donde las lesiones suelen pasar desapercibidas a la exploración médico-forense ⁽¹²⁾.

Por último, la enfermedad infecciosa ocasionada por el Coronavirus SARS-CoV-2 tiene relación con el delito de feminicidio toda vez que ha sido la circunstancia apropiada para que se consuma semejante acción delictiva. Es decir, producto al confinamiento con aislamiento ha motivado y ocasionado que un cúmulo de mujeres hayan experimentado las expresiones de la sociedad patriarcal y sufrir este tipo de violencia por parte de su pareja que viene a representarse como la expresión límite de la violencia.

EL FEMICIDIO/FEMINICIDIO DOS PANDEMIAS DE UN MISMO MAL SOCIAL QUE NO CESA

La violencia contra las mujeres es un problema del derecho humanitario que afecta no sólo a las mujeres, sino también a su entorno familiar y a la sociedad en general, pero también constituye en un asunto de seguridad ciudadana por cuanto esta se caracteriza por la ingobernabilidad y la incompetencia del Estado de dar solución al grupo perjudicado de una forma directa e indirecta y que con la medida de cuarentena o confinamiento social domiciliario el cual se agrava, ya que fueron el medio de caldo de cultivo de la puerta hacia adentro, ya que ha puesto a prueba la capacidad de los servicios médicos sanitarios y sociales, las incertidumbres vinculadas; a la confianza, invulnerabilidad estabilidad, seguridad, la salud y el dinero. El aumento de la violencia interpersonal en tiempos de crisis por la pandemia es un hecho notorio que se prolonga en los tiempos pospandémico ⁽¹³⁾.

Los modos y la proporción en que se manifiesta tal violencia hacia las mujeres son proporcionalmente interminable, como lo es así las consecuencias que esta inducen y estimulan, por lo que los diferentes modos o maneras así como los estilos de actos violentos que predominar son los siguientes: la violación, la prostitución forzada, el incesto, la maternidad coaccionada, la violencia intrafamiliar, la violencia física feminicida, entre otras es una violación de sus derechos humanos, en el entorno público y/o privado, que aunadas al cúmulo de conductas misóginas que pueden conllevar algún tipo de impunidad político social y del Estado que conducirán al homicidio (feminicidio) como una forma de muerte violenta hacia las mujeres ⁽¹²⁻¹⁴⁾.

Es por todo esto que existe un marco jurídico de protección frente a la violencia contra la mujer, tanto en la legislación internacional como en la supranacional de protección de los derechos de las mujeres. De todas estas modalidades de violencia contra la mujer la más dificultosa de enfrentar es la violencia física ya que resulta que es un patrón difícil de analizar, ya que los países utilizan denominaciones distintas para definirla y/o tipificarlas y poder generar políticas adecuadas para su atención y resolución. Pues cada legislación tiene distintas denominaciones sobre todo cuando se ante la presencia del femicidio o no. En este sentido, por ejemplo, en los distintos países, se habla, según el caso: **violencia física** (Argentina, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Perú, República Dominicana). **Rencillas** (Bolivia). **Violencia doméstica** (Costa Rica, Honduras, Puerto Rico). **Violencia intrafamiliar** (Colombia, Ecuador, Honduras). **Violencia Intrafamiliar conyugal** (Colombia). **Violencia contra la mujer** (Colombia, México, Venezuela). **Violencia Intrafamiliar fraternal** (Colombia). **Violencia feminicida** (El Salvador). **Violencia familiar, violencia de pareja o lesiones dolosas** (México). **Maltratos habituales en contexto de violencia intrafamiliar** (Chile, República Dominicana). **Maltrato** (Costa Rica).

Por lo que las estimaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud indican que cerca de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. En donde la violencia de pareja es el modo más frecuente de violencia contra la mujer. Un 38% de los femicidios que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina. Por lo antes expuesto en el término

femicidio no existe un acuerdo global sobre su definición y aplicación legal. En el caso venezolano, podemos hacer referencia que la violencia contra las mujeres y el femicidio, en su ámbito específico de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007), no utiliza la denominación maltrato a la mujer, sino la denominación “violencia contra las mujeres” en el artículo 14º abarca todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como privado.

El artículo 15º señala. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes en el numeral 4. define como violencia física “Toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física”. No obstante, en el año 2014 este artículo de la ley se reforma, incorporando a las formas de violencias el femicidio en su numeral 20. Esta reforma fue un avance muy positivo en cuanto a la incorporación de otros tipos de violencias y especialmente del femicidio, ya que significó dejar de lado la aplicación del tipo penal registrado en nuestro código penal, otorgándole en este tipo de un tratamiento legal especial y diferenciado a este delito.

Es por ello que los términos o conceptos del lenguaje utilizado en los diferentes países para conceptualizar al femicidio puede ser efecto del reflejo ideológico sociocultural. Es por sí que el simple hecho de que la violencia contra la mujer detente variadas denominaciones puede generar el panorama que obnuble las causas, las consecuencias, su contexto histórico de los victimarios como el de sus víctimas, por lo que esto viene agravar el gran entramado sobre la violencia de género femenina, complicando aún más la posibilidad soluciones para que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia ⁽¹⁵⁻¹⁶⁾.

EL FEMICIDIO/FEMINICIDIO COMO EL ACTO DE VIOLENCIA EXTREMA CONTRA LA MUJER. LA OTRA CARA DE LA PANDEMIA DE LA SOCIAL

Las mujeres como víctimas de la violencia como se han venido afirmando durante la imposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio durante la pandemia, se observó un gran número de casos de femicidio más del 70% que ocurrieron en sus propias viviendas, en este contexto las mujeres víctimas de esta violencia sus agresores pertenecían a sus entorno familiar. Como ya había expresado en los párrafos anteriores, la violencia contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación a los derechos humanos. Es una violencia que ha perturbado y que hoy día sigue perturbando el escenario mundial mucho antes de la pandemia del SARS-COVID-19, durante la pandemia e inclusive en estos tiempos de pospandemia.

Este tipo de violencia hacia las mujeres como lo es el femicidio representa el extremo del espectro de este fenómeno, es decir el asesinato de una mujer motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres o el asesinato misógino de mujeres cometido no solo por hombres sino por su pareja sentimental de igual sexo. El femicidio/ femicidio viene a representar la muerte de mujeres de cualquier edad, basada en el poder de dominio, desasosonamiento y el sometimiento de los hombres sobre las mujeres.

Es por esta razón que el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) han conceptualizado al femicidio como la acción más violenta hacia las mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), simplemente o solo por hecho de ser mujer, y agrega que éste constituye la

mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres es la violación del derecho a la vida ^(17, 18).

En general se entiende que el feminicidio es el asesinato intencional de una mujer que en la mayoría de los casos no es solo por el hecho de ser mujer, sino que estos se le adiciona otros elementos como lo es la violencia intrafamiliar, de pareja, racial, entre otras, pero las conceptualizaciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña, adolescentes o mujer.

El femicidio/feminicidio es cometido o consumado por lo general por los hombres, pero también en muchas ocasiones pueden verse involucradas mujeres. Por citar un ejemplo, la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja sentimental actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres poseen menos poder o menos recursos ⁽¹⁹⁾.

Es por ello que se hace cuesta arriba poder recopilar datos concretos y correctos sobre los casos de femicidio en las diferentes sociedades que habitan esta aldea mundial global por lo que sigue representando un gran e incierto desafío, estos es debido a que en la mayoría de los países, la instituciones de seguridad (policía), los sistemas de recopilación de datos médicos sanitarios y de medicina forenses que son los encargados de recopilar y documentar los casos de feminicidio a menudo no cuentan con la información necesaria o no se notifican la relación entre la víctima y el perpetrador o los motivos del feminicidio, y mucho menos las motivaciones del asesinato. Pero en esta actualidad los datos recopilados sobre la naturaleza y la prevalencia del femicidio siguen en constante aumento en todo el mundo ^(20, 21).

Es por todo lo antes expuestos en todas estas líneas que femicidio/feminicidio como fenómeno de violencia social, se ha clasificado hasta en seis categorías: (1). **Femicidio/Feminicidio íntimo**: hace referencia a los asesinatos cometidos por un esposo o enamorado actual o anterior con quienes la víctima tenía o tuvo unas relaciones íntimas; (2). **Femicidio/Feminicidio no íntimo**: asesinatos cometidos por alguien con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines. En ocasiones denominado “femicidio sexual”; (3). **Femicidio/Feminicidio relacionado con el honor**: son aquellos en los que una niña o una mujer muere a manos de un miembro masculino o femenino de la familia por una transgresión sexual o conductual supuesta o real, como adulterio, relaciones sexuales o embarazo extramatrimoniales, o incluso por haber sido violada; (4). **Femicidio/Feminicidio relacionado con la dote**: es otra forma de asesinato de mujeres vinculada con prácticas culturales se relaciona con la dote (Conjunto de bienes y derechos aportados por la mujer al matrimonio, que tiene como finalidad atender al levantamiento de las cargas comunes y que le deberá ser devuelto una vez disuelto aquel); (5). **Femicidio/Feminicidio por conexión**: se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de asesinar a otra mujer; y (6). **Femicidio/Feminicidio familiar**: muertes violentas de mujeres por varones en las que el agresor es ascendiente o descendiente de la víctima ^(22, 24).

Además, hay que hacer referencia a que al alrededor del delito de feminicidio/femicidio hay toda una gama de cómplices y no solo a que los femicidios son perpetrados por familiares, exparejas o parejas. El feminicidio/femicidio como forma extrema y letal de la violencia contra la mujer continúa en esta actualidad de las dos primeras décadas de este siglo XXI afectando a miles de niñas, adolescentes y mujeres adultas, es por ello que cada año en países latinoamericanos y caribeños, muy a pesar de que se ha aumentado su visibilidad, la respuesta estatal y la presión ejercida masivamente por los movimientos de mujeres que han expresado su rechazo a la violencia en toda la región. En su informe anual la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) expuso, que al menos **4.091** mujeres fueron víctimas de feminicidio en 26 países (17 de América Latina y 9 del Caribe) en el año **2020**, una disminución de **10,6%**

con respecto a **2019**, cuando se reportaron **4.640** casos, de acuerdo con los datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión, que cada año consolida y actualiza las cifras de femicidios/feminicidios y muertes violentas de mujeres por razones de género proporcionadas por los Gobiernos ^(25,26).

Entonces la pregunta a dar respuesta es ¿Qué sucedió con la violencia contra las mujeres durante y después de la pandemia del COVID-19? O ¿Es ha caso la otra cara de esta pandemia? La Coronacrisis del SARS-CoV-2 ocasiono a nivel mundial un sin número de inconvenientes (confinamiento prolongado en el hogar, estrés, dificultades económicas, desempleo, inseguridad médico-social, entre otras) situaciones que se comportaron en una especie de cóctel toxico muy peligroso que desemboco en un aumento de los casos de violencia hacia las mujeres con femicidios asociados, de donde no se escapó la sociedad venezolana. La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo, que tiene un promedio diario de **137** mujeres que mueren alrededor del mundo a manos de su pareja o de un miembro de su familia. Las cifras de este flagelo según las Naciones Unidas (ONU) son contundentes: a nivel global a cerca de **243** millones de mujeres y adolescentes entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia física y/o sexual a manos de su pareja. Igualmente **137** mujeres son asesinadas a diario en el mundo, en donde al menos **12** de ellas son latinoamericanas y caribeñas ⁽²⁷⁾.

Los femicidios registrados en 26 países de Latinoamérica y el Caribe durante el **2020** el primer año de la pandemia del COVID-19, las tasas más elevadas de feminicidio se registraron en: Honduras (**4.7** por cada 100.000 mujeres), la República Dominicana (**2.4** por cada 100.000 mujeres) y El Salvador (**2.1** por cada 100.000 mujeres). En el Caribe, cuatro de nueve países y territorios con datos disponibles sobre femicidio registraron un aumento de la tasa por cada 100.000 mujeres para el 2020 (Granada, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tobago). Por lo que, según datos preliminares, el total de asesinatos de mujeres (feminicidio) en el año **2020** fue de **5.310**, es decir, más de **14** al día ⁽²⁸⁾.

Para el **2021**, segundo año de la Coronacrisis SARS-CoV-2 al menos **4.473** mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en 29 países y territorios de la región, según los últimos datos oficiales informados por los países al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Esto representa al menos **12** muertes violentas de mujeres por razón de género cada día en la región, en este año de pandemia y cuarentena o confinamiento social obligatorio, expondremos las cifras de femicidio/feminicidios.

Citaremos algunas cifras en los diferentes países durante el segundo año de pandemia: **Argentina** hubo **241** víctimas de femicidio directos, es decir, cada 28 horas. En **Bolivia** hubo **108** feminicidios a nivel nacional. En **Chile** la cifra de femicidios consumados fue de **44**. En **Brasil** hubo **429** mujeres asesinadas en el país promedio, de una mujer asesinada cada nueve horas. En **Ecuador** hubo **195** femicidios. En **México** hubo **1.006** víctimas de femicidios. En **Perú**, se identificó **146** femicidios. En **Colombia** fue el país con mayor cantidad de feminicidios registrados en términos absolutos **622** casos. En **Puerto Rico** **53** femicidios. En **Uruguay** **30** femicidios. En **Panamá** **23** femicidios. En el **Salvador** contabilizo **83** femicidios. En Guatemala se contabilizo **396** femicidios. En **Honduras** **174** femicidios. En **Nicaragua** **42** femicidios.

Según datos preliminares en el **2022** tercer año de la Coronacrisis el numero asciende al menos **4.050** mujeres víctimas de femicidio en América Latina y el Caribe, esto representa la muerte violenta de una mujer por razón de género cada dos horas en la región.

En año **2023** ya en fase pospandemia se registraron al menos **3.897** femicidios en América Latina y el Caribe, lo que equivale a aproximadamente **11** mujeres asesinadas por día, según cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Por otro lado, en un informe elaborado por ONU Mujeres y la Oficina de las Naciones

Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el documento se revela que un total de **85.000** mujeres y niñas fueron asesinadas intencionadamente en **2023**.

En **2024** segundo año pospandemia al menos **4.324** mujeres información de fuentes territoriales pertenecientes a 17 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. En términos absolutos, en 18 de los 26 países que informan a la CEPAL, el número más alto de casos de femicidio en el periodo pandémico y pospandémico **2020-2024** correspondió al tramo de edad de entre **30 y 44 años (344 mujeres)**. Las adolescentes y mujeres adultas jóvenes de entre **15 y 29 años** representaron el segundo rango con mayor incidencia de femicidio. Es decir, un promedio de edad **34,3** por todo esto es que se ha considerado al femicidio/femicidios, la otra pandemia en la región latinoamericana y el caribe (29-31).

En el caso que nos corresponde como lo es el venezolano de acuerdo con el informe presentado en la plataforma digital de comunicación Utopix. Se registraron durante el primer año de pandemia (**2020**) se registraron **228** feminidios en todo el año, en promedio hubo una media de 5 feminidios semanales, ya que aproximadamente cada **33** horas ocurrió un femicidio. Mientras que para el segundo año **2021** se registraron **290** feminidios consumados y **84** casos de venezolanas asesinadas en el exterior. La media sigue de **1** feminidio cada **36** horas. Para el año **2022** se cometieron según se documentan al menos **282** casos de feminidios consumados en Venezuela en promedio una acción feminicida cada 26 horas. De esta cifra de 282 feminidios, **37** casos corresponden a niñas, que junto a las mujeres de 70 a 85 años (14 casos), constituyen los grupos etarios más vulnerables. Para el año **2023** pospandemia se cometieron **253** feminidios consumados, una cada 22 horas.

Esta es una realidad cruda en la región de América Latina el aumento de los casos de feminidios lo que sigue siendo una manifestación extrema de la violencia hacia a las mujeres a pesar de algunos avances legales y sociales, las cifras siguen siendo alarmantes. Para el año **2024** se registraron según datos publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres, **50.000** mujeres y niñas murieron a manos de sus parejas o familiares, cada día **137** mujeres y niñas son asesinadas por sus parejas o familiares una cada 10 minutos, cada **23** horas hubo una acción feminicida en Venezuela. Entre enero y agosto pasado año de 2025 al menos **106** mujeres fueron víctimas de feminidio en Venezuela, según informó la organización no gubernamental Utopix, cifras que reflejan la persistente y alarmante inseguridad de un mal social que no cesa que enfrentan las mujeres venezolanas, y porque no decir en el mundo (32-34).

En el resto del mundo, este fenómeno de la violencia hacia la mujer no está del todo solucionado, el caso de Europa es tanto interesante para mostrar que los problemas en la medición de los feminidios también se dan en otras regiones que no es la Latinoamericana precisamente, en España según sus cálculos, se registraron **88** feminidios y otros asesinatos de mujeres en el año **2020**. Mientras que en el **2021** se registraron **78** feminidios y otros asesinatos de mujeres. No obstante, se han registrado **46** feminidios y otros asesinatos de mujeres en lo que va del año **2022** (35,36).

Esta Coronacrisis pandémica, ocasiono una conmoción en la violencia en contra de las mujeres debido tres aspectos: (1). Fortaleció los factores de lo que disponen los agresores habitualmente para ejecutar la violencia (aislamiento, justificación, control, entre otros) en condiciones que entorpecen su identificación. (2). Entorpeció el escenario para que las mujeres pudieran huir de la violencia producto de la carencia de oportunidades sociales, (3). Dificultó el acceso de las mujeres a los recursos asistenciales e institucionales de ayuda y apoyo, (4). El dominio de los agresores fue el componente básico en la violencia dentro del vínculo de pareja, situación que fue impulsada y agravada

por la pandemia del SARS-COVID-19. La naturaleza de la violencia en contra de las mujeres como el feminicidio es lo suficiente extensa y extrema motivo por el cual los legisladores e investigadores forenses deben ahondar para visibilizar este fenómeno violento, sin sumergirse y hundirse en los excesos de estimar todo homicidio de una mujer como un crimen por argumentar, inferir e inducir que es por violencia de género por el simple hecho de ser mujer ⁽³⁷⁻⁴⁰⁾.

FEMINICIDIO/FEMICIDIO SU VALORACIÓN EN EL CONTEXTO MÉDICO FORENSE Y SU ABORDAJE LEGAL

Por todos estos aspectos, la violencia feminicida debe ser identificada como un *continuum* ascendente, que intimida a las mujeres y las coloca en peligro persistente de perder la vida, en el cual el feminicidio es la forma de culminación, de una serie de eventos siempre precedido por una abundante diversidad de atropellos y de violencia moral importante resaltar que la violencia se hace concurrente para las mujeres, en sus diferentes variedades y expresiones, en todos los medios en que se ubiquen sin importunar su posición social, económica, étnica entre otras. En este marco de violencia generalizada, con este artículo se busca admitir a la violencia feminicida como una condición creciente que se ha agravado aún más con el escenario gestado por la pandemia del SARS-COVID-19, y que persiste en estos tiempos de pospandemia que puede acabar con la muerte violenta de mujeres; y que se afronta como un *continuum* de violencias que estas confrontan para sostenerse en el sistema social ⁽⁴¹⁾.

El abordaje de esta situación problemática en general de la violencia feminicida se tiene que llevar haciendo énfasis en dos figuras: (i). Las declaraciones de la violencia de diversas y continuadas proceder en la vida de las mujeres; y (ii). Las evoluciones en la tipificación del femicidio como delito independiente y los impedimentos en el acceso a la justicia para las víctimas, como parte de la violencia institucional que admite la subsistencia de esta aberración. La violencia feminicida se apoya de la violencia moral para engendrar en torno a la mujer todo un entorno de violencia insistente, creciente y de variados patrones para vulnerar contra su subsistencia, por la sola acción de serlo, en una sociedad en la que lo femenino es supeditado y ese preámbulo moral y mortal nunca ha estado en controversia, disonancia y/o debate. Atendiendo estas consideraciones, entonces ¿Cómo oponerse a un comportamiento que no es percibido como despreciable o fuera de la ley, la normativa o el estatuto? ^(42,43).

En relación con las implicaciones jurídico-legales forense el proceso implicó dos generaciones de legislación que facilitaron un planteamiento más cabal, multidimensional y multisectorial para combatir contra el delito de homicidio en contra de las mujeres, pero mediante el aumento y la ampliación de la regulación. Esta generación se desarrolló entre 1994 y 2002, y se enfocó exclusivamente en la dimensión privada de la violencia doméstica. La segunda generación empezó cerca de 2005 y fundamentó esencialmente en la implementación de un marco de leyes que clasificaron (o tipificaron) el homicidio de género (femicidio/feminicidio), pero como ya es conocido de que cada país define de manera diversa qué es un femicidio/feminicidio, es por ello que las cifras oficiales de cada país miden y expresan cosas distintas. Esto impacta en la calidad de cada dato y dificulta las comparaciones entre naciones o con otras regiones del mundo, donde existe este mismo problema, aunque no hay una aproximación, no se sabe a ciencia cierta cuántos femicidios hay cada año.

Por lo que Actualmente, en trece países de América Latina han promulgado leyes integrales de protección contra la violencia en las mujeres, identificando sus diversos tipos y los ámbitos donde estas se producen (**Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela**). Por su parte, diecisiete países y territorios del Caribe (**Anguila, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat,**

Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname y Trinidad y Tabago y seis de América Latina (**Brasil, Chile, Costa Rica, Honduras, Puerto Rico y República Dominicana**) cuentan con legislación sobre violencia doméstica o intrafamiliar.

En América Latina se ha ido avanzando también en la tipificación del feminicidio/femicidio, y actualmente hay diecisiete países que han aprobado leyes o reformas a los códigos penales en esa dirección (**Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela**).

Sin embargo, en un gran número de países no existe una diferencia entre el femicidio/feminicidio y el homicidio en el derecho penal. Actualmente, solo una porción de países contempla judicialmente que el femicidio es diferente al homicidio y lo tipifican y penalizan en leyes especiales. El femicidio es un tipo de delito donde las penas impuesta por esta leyes especiales son mucha más elevadas cuando se comparan con el homicidio simple, lo que genera una enorme desigualdad en cuanto al castigo de cada uno, ocasionando una desmedida segregación en cuanto al amparo y protección del derecho. Si es muy cierto que las mujeres a lo largo de la historia y el pasar de los tiempos han estado expuesta a vejaciones, ultrajes y agravios, por parte de los hombres , entonces concebir una figura penal con penas punitivas extremadamente considerables, aplicadas cuando es ejecutado por un hombre esto podría engendrar un tipo de protección jurídica hacia la mujer, pero también puede tener un efecto desproporcionado en cuanto al penalización del homicidio, entonces la interrogante a dar respuesta es ¿Qué sucedería cuando el feminicidio es ejecutado por una mujer que le dé muerte a otra mujer? Según todo narrado con anterioridad acá la competencia sería asumida por el Código Penal, es decir, una pena menos elevada, por lo que no se estaría que la violencia de género como fenómeno social, como lo indica la propia palabra, debería abarcar tanto al hombre como a la mujer, como se abordará más adelante, supuesto que puede coincidir en los casos tipificados en la ley ^(44,45).

Con respecto a los países que tipificación penalmente el femicidio la gran mayoría se encuentran en Latinoamérica al menos 16 países han incluido el femicidio como delito específico, ya sea como la incorporación de un delito especial de homicidio contra mujeres o como agravante del delito de homicidio. Por ejemplo, en el caso de **Colombia**, el feminicidio fue tipificado como un delito autónomo por la ley **1761** de 2015, que lo define como el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género, en **México**, el feminicidio no solo está reconocido en la ley, sino que en 2020 el Congreso del país aprobó sentencias más duras por feminicidio de 45 a 65 años de prisión si es declarado culpable ⁽⁴⁶⁾.

En el caso específico de **Venezuela**, el poder legislativo representado por la Asamblea Nacional promulgo en el año 2007 de la Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV). La cual fue reformada para incluir la figura del feminicidio como un tipo de delito dentro de la jurisdicción, se modifica el artículo **15º**, en la forma siguiente se inserta el numeral **20** que hace referencia al femicidio: “Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”.

Y la exposición de motivos para la inclusión de esta figura del feminicidio en la reforma planteada a la Ley Orgánica sobre el Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia es que considera que el feminicidio debe describirse como un tipo “penal autónomo,” con cualidades específicas y diferentes a las del delito básico de “homicidio”. Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, la legislación recuerda que los acusados de delito de feminicidio no

tendrán derecho a gozar de beneficios procesales de ley ni de la aplicación de medidas alternativas para el cumplimiento de la condena.

Asimismo, se incorporan nuevos artículos como el artículo 57°. “El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión. Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.

1. La víctima presente signos de violencia sexual.
2. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
3. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
4. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.

5. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima. Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena”.

Artículo 58°. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.
4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

Asimismo, la Ley Constitucional contra el Odio en su artículo 20° señala.

“Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomenta, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados”.

Ambas leyes que protegen a las personas de la discriminación y la violencia. Igualmente, los artículos de la Constitución venezolana como el artículo 43°. “El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla”. Artículo 46°. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. En cuanto al Código Penal de Venezuela en su Título IX De los delitos contra las personas capítulo I Del homicidio. Artículo 407°. “El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años” [47,48].

Desde largos tiempos no es equivocado afirmar que existe un conflicto entre los orígenes de las ciencias forenses y la exigencia que las violencias basadas en el género contra las mujeres hacen a los actuales sistemas médicos forenses

tanto nacionales como internacionales, por lo es perentorio recordar que lo forense es todo aquello que está en función del foro, es decir del juicio, que sean han expresado en términos de daño y reparación celular primaria, en concordancia con los desarrollos del concepto de daño en el ámbito jurídico. A esta relación de la biología y daño jurídico se suman los desarrollos en el estudio del comportamiento humano, la intensión del delincuente y su capacidad de ser consciente de las conductas que se definen como delictivas en un momento y lugar determinado; esta valoración y evaluación de la conciencia, la intensión y la voluntad humana.

FEMINICIDIO/FEMICIDIO EN EL CONTEXTO MÉDICO-FORENSE Y SU ABORDAJE LEGAL

Al igual que numerosas especialidades médicas, la medicina legal y forense se vio directamente implicada por la pandemia del SARS-CoV-2, tanto por el elevadísimo número de fallecimientos como por los diferentes conflictos medicolegales suscitados en la misma. Entre las cuestiones que están relacionada con la patología forense, se encuentran, la certificación de las defunciones, la diligencia judicial de levantamiento de cadáveres y las autopsias judiciales, y sus principales hallazgos de autopsia descritos. Además, las otras repercusiones de la pandemia en otras pericias médico forenses realizadas en el seno de las Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses como en el caso venezolano lo representa el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, que es la institución principal encargada de la medicina y ciencias forenses (SENAMECF).

Entre otras consecuencias consideradas en las actividades del SENAMECF durante la coronacrisis en el ámbito de la medicina forense, se pueden subrayar los siguientes acontecimientos: (1). Un descenso importante en el apoyo a las víctimas de lesiones violentas durante el confinamiento o cuarentena social, las intervenciones se trasladaron hacia los individuos en conducta de desobediencia ante las normas de confinamiento, sobre agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de orden público y en conflictos familiares; (2). La atención a víctimas en tribunales de violencia contra la mujer no sufrió modificaciones significativas, aunque dado el descenso en otras víctimas supuso un incremento relativo; (3). Es muy probable que las lesiones atendidas pudieran tener más una base de violencia en conflicto de pareja que de violencia de dominio, pues lamentablemente el confinamiento se puede considerar como un entorno propicio para el “autoritarita”, pues es del todo propicio al dominio, ya que el “sujeto dominador” no se debe esforzar en mantener un control de la mujer” que ya viene dado por el propio confinamiento; y (4). La emisión de dictámenes o informes médico-forenses de valoración del daño corporal en el ámbito jurídico en los hechos de violencia contra la mujer realizada a víctimas sufrió una absoluta paralización durante la primera fase de la pandemia, debido a las medidas adoptadas por parte del Poder judicial en Venezuela.

El enfoque y abordaje del feminicidio desde la perspectiva médico-forense representa un gran desafío que requiere una concepción de cada realidad como un todo, distinto de la suma de las partes que lo componen para percibir los hallazgos en el cuerpo humano femenino con un criterio objetivo e integrador de toda la información que permita un análisis contextual, de tal manera que se aporte elementos útiles a la autoridad judicial que lo requiere. El equipo de médicos patólogos forenses debe realizar una necropsia completa y exhaustiva con los procedimientos de buenas prácticas recomendadas, estándares mínimos y la aplicación sistemática de técnicas o procedimientos especiales de exploración para un abordaje integral de las muertes con alta sospecha de feminicidio o de igual manera en todas las muertes violentas de mujeres, aunque no estén claras las circunstancias o razones de género. La cual debe ser realizadas por patólogos forense capacitadas, que reconozcan la importancia de las técnicas de documentación de los hallazgos, la recuperación y preservación de todo material probatorio.

Igualmente los médicos forenses o los investigadores en criminalística forense al analizar la escena o del lugar de los hechos, ya que en la realidad forense la investigación de las muertes por feminicidio/femicidio comienza desde el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos, a través de la observación, valoración, el análisis inicial, la recolección y asegurando de que todo el material probatorio recopilado se lleve a cabo de modo sistemático, garantizando el cumplimiento de los procedimientos del sistema de cadena de custodia. Igualmente se debe considerar el incluir al examen forense de lugares, entrevista con los familiares, amigos o allegados o la localización de testigos, para establecer un patrón cronológico de los acontecimientos y la elaboración de la caracterización de la víctima.

La escena feminicida al igual que cualquier otra, debe ser protegida para preservar su indemnidad y evitar su contaminación o alteraciones de cualquier tipo. El objeto del procesamiento es obtener Elementos Materiales Probatorios y Evidencias Físicas (acrónimos EMP/EF) que permitan establecer el nexo entre la escena, la víctima y el victimario sospechoso. Toda actividad realizada por el equipo forense investigador debe quedar documentada y registrada, y en más preciso de los casos, se recomienda no se manipular el cadáver ni retirar los objetos o pertenencias.

Aunque en el medio judicial venezolano, los médicos forenses carecen de funciones de policía judicial y no se considera su colaboración o implicación en la escena de los hechos, igualmente es cierto que no existe ninguna prohibición expresa de no poder cooperar, cuando sean requeridos para que brinden apoyo en su calidad de peritos forenses.

El verdadero problema radica en que el progreso sobre el conocimiento del ser humano como especie, las complejas relaciones sociales y los desarrollos biotecnológicos, exigen ampliar la base objetiva para el análisis forense, para dar cuenta de toda la complejidad de las diferentes formas de violencia contra la mujer y sus múltiples efectos que a su vez se han encaminado a la sacralización en derechos humanos dinámicos y políticas criminales que se ven obligadas a responder a las complejas situaciones sociales de este preocupante fenómeno como los es el feminicidio.

El femicidio es un tema de interés médico legal y forense, que puede presentarse de múltiples formas, por lo que es preciso identificarlas aportando elementos que permitan esclarecer este tipo de hechos violentos. Existe evidencia que indica que las víctimas, a manos de sus parejas, presentan diferentes tipos de lesiones; además, la causa más frecuente de muerte es la asfixia por estrangulamiento y lesiones por el uso de armas blancas u otras formas de muerte son golpear (traumas de cabeza y cuello, prender fuego y envenenar o el uso de armas de fuego).

Esta es una realidad cada vez más evidente y apremiante que las ciencias forenses sin dejar de responder al derecho penal pueden y deben responder a otras áreas del derecho no solo para la tasación de las penas y las indemnizaciones, si no para aportar a la reparación de los derechos, al estudio de los conflictos sociales que derivan en las diversas formas de violencia contra las mujeres las cuales con esta pandemia y después de esta se ha convertido en un reto para el Estado y para la propia sociedad en general; además de la construcción de políticas públicas encaminadas a la superación de este gran problema de índole social, dichos problemas, no solo a través de la política criminal de los países, como lo es el caso de Venezuela sino, a través de las políticas públicas que pretender garantizar los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia y d feminicidios ⁽⁴⁷⁻⁴⁹⁾.

Con el interés de aportar a la reflexión que se adelanta al interior de la comunidad forense en torno a la construcción de la acción médico forense que se tiene frente a las violencias basadas por la simple cualidad de ser mujer, es una categoría de análisis reciente del comportamiento humano y de las relaciones asimétricas entre lo femenino y lo masculino. Por todo lo anterior señalado se debe empezar a identificar algunas de las características de los patrones forense sobre la violencia contra las mujeres, la cual deberá ser dinámica, acudir a la opinión colectiva de expertos de diferentes disciplinas y, necesariamente, estar sustentadas y basados en un corpulento proceso de investigación.

Como es de esperar existirán diversas posturas frente a las ciencias forenses y su papel frente a la violencia contra las mujeres, este fusor de actitudes deberá ser el sustrato para el crecimiento y/o acrecentamiento disciplinario de una acción médico forense frente a la violencia en contra las mujeres en su máxima y perversa acción como lo es el feminicidio.

Todos estos desarrollos conceptuales y experiencias diversas las que han venido dando lugar a la posibilidad de que el sistema forense venezolano pueda pronunciarse frente a la violencia misógina tomando la distancia ideológica necesaria de los requerimientos característicos y propios del derecho penal, en especial cuando este tendrá su propio ritmo de actualización frente a las exigencias de las diversas formas de violencia como los es en las mujeres de nuestra sociedad.

¿Cuál es la tarea de las ciencias forenses frente a la violencia en contra de las mujeres? se evidencia la importancia de la acción del médico forense, en el análisis de las múltiples formas y patrones de lesiones en la autopsia de los femicidios, que suelen ser la manifestación de un crimen brutal, con importantes implicaciones sociales y familiares; por lo que es necesario su esclarecimiento adecuado.

Como el ejercicio de objetivar para el Estado, una forma de violencia determinada por la dinámica de dicha violencia y por supuesto sus efectos en unas víctimas particulares ya sean individuos o colectivos, con el fin de proporcionar una base material u objetiva al derecho penal y a la reparación de los diferentes derechos humanos vulnerados durante el ejercicio de la violencia estudiada como lo es la violencia de genero.

Pero a pesar de los grandes avances en el enfoque y abordaje médico-forense en el trato a la violencia contra las mujeres, como lo es feminicidio, es importante hacer mención que aún queda un vasto y largo camino por recorrer en el proceso de objetivar los diferentes tipos de violencias basadas en el género [50].

CONCLUSIONES

El impacto asociado en la violencia contra las mujeres durante la etapa pandémica y pospandemica de SARS-COVID-19 está compuesta por diversos componentes como la incertidumbre, la inseguridad económica, la inseguridad médico sanitaria, inseguridad ciudadana, el temor al contagio, la cuarentena o el distanciamiento social obligatorio, son sin duda los factores generados que han provocado y exacerbado, entre otras consecuencias, el estallido del incremento de los casos de femicidios/femicidios, y es que a comparación de los años prepandemia del SARS-COVID-19 se ha podido observar a través de las cifras aportadas por organismo como la Comisión Interamericana de Mujeres, COVID-19 donde esta cifras se han incrementado e incluso agravado, como la expresión más dramática de la violencia que soportan las mujeres.

El problema persiste debido a la ausencia de los registro de datos e información oficial del Estado venezolano sobre los femicidios/femicidios, cuestionando los datos aportados por las organizaciones no gubernamentales que tratan este tipo de violencia, por lo que persiste un vacío existente y cuando se hace una comparación en los diferentes países la realidad sigue siendo la misma, pero en estos dos tiempos de la pandemia del SARS-CoV-2. Esto puede ser producto de la tolerancia social e institucional de los Estados, la impunidad y/o la dificultad para acceder a los servicios de salud asistencial de medicina legal forense o de justicia oportunos y de calidad, entre otros., por lo que todos esos factores, solo contribuyen a que todos los modos de violencia contra las mujeres sigan ocurriendo cine k pasar de los tiempos y tiendan a perpetuarse como pueden ser estos casos de femicidios/femicidios.

Persisten aun muchos vacíos legales acerca de la violencia contra las mujeres en el modo de femicidio en el mundo que, con la pandemia del SARS-COVID-19 se visibilizo aún más y que aún persiste en estos tiempos pospandemico. En Venezuela, este delito como lo es feminicidio sigue con cifras alarmante las cuales se pudieron percibir durante la

pandemia y la pospandemia del COVID-19 muy pesar de que a la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sufrió una reforma parcial en el 2014, en donde se tipificó este tipo de delito.

Finalmente se puede concluir que a partir de año 2020 el mundo padece dos pandemias una correspondiente al SARS-COVID-19, a la que se da seguimiento diario en todo el mundo, porque este Coronavirus contagia a todo tipo de personas y edades, causando la muerte, por lo que los países han establecido medidas para su prevención y contención, hasta que se descubra la vacuna y con ello se controlará y se erradicará. La segunda pandemia que se detecta es la pandemia del feminicidio, que ya venía ocurriendo desde hace muchas décadas en el mundo para la cual no se han encontrado medidas para prevenir los feminicidios, a la que se ha sumado su gravedad en esta coronacrisis SARS-CoV-2 ya que los impactos sociales que derivan de los feminicidios afectan todos los escenarios, sociales, culturales, económicos y políticos, es necesario salir delante de estas dos pandemias; la del feminicidio y la del COVID-19. El feminicidio como el tipo de delito no solo viene a representar la protección al bien jurídico tutelado de la vida, como también ocurre en el delito de homicidio, sino que este abarca otros bienes como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas, en este caso las mujeres de acuerdo con lo establecido por el legislador al momento de la elaboración de su tipificación como delito de tipo penal pluriofensivo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- [1]. Estupiñán-Rodríguez N, Machín-Guevara Y, Monzón-González J, Rodríguez Hernández E. Caracterización médico legal del homicidio en víctimas femeninas. Matanzas (Cuba). 2013-2018. Colomb. Forense. 2020;7(1):1-19. Disponible en: DOI: <https://doi.org/10.16925/2145-9649.2020.01.02>.
- [2]. Violencia física". (2021). Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: *Concepto Violencia Fisica- Psicología*. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/875619368/Violencia-Fisica-Psicologia-Consultado: 02 de junio de 2022>.
- [3]. Echeburúa, Enrique. Amor, Pedro y Corral, Paz. (2002). Mujeres maltratadas en convivencia prolongada con el agresor: Variables Relevantes. *Acción Psicológica*, 1. 135-150. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1252853>
- [4]. Parkinson. D. (2019). Investigating the increase in domestic violence post disaster: An Australian case study *Interpers Violence*. 34. 2333-2362. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1177/0886260517696876>
- [5]. Sakurai, K. Nishigori, H. Nishigori, T. Mizuno, S. Obara, T. Iwama, N. *et al* Incidence of domestic violence against pregnant females after the great earthquake in Miyagi prefecture: The Japan environment and children's study. *Disaster Med Public Health*, 11 (2017): 216-226. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1017/dmp.2016.109>
- [6]. Sheenan, B.E. Murphy, S.B. Moynihan, M.M. Intimate partner homicide: new insights for understanding lethality and risk. *Violence Against Women*, 21 (2015): 269-288. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1177/1077801214564687>.
- [7]. Mejía Hernández, M. C. (2021). Confinamiento y Violencia de Género en el Contexto de la Pandemia Covid-19. *JUEES*, 1(1), 19-41. Disponible en: <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/740>.
- [8]. Lorente-Acosta M. Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Rev Esp Med Legal*. 2020; 46 :139-145. Disponible en: DOI: 10.1016/j.reml.2020.05.005.
- [9]. Singh-Chandan J., Taylor J., Bradbury-Jones C., Nirantharakumar K., Kane E., Bandyopadhyay S. COVID 19: se necesita un enfoque de salud pública para manejar la violencia doméstica. *Lancet Salud Pública*. 2020; 5: e309. Disponible en: [http://doi.org/10.1016/S2468-2667\(20\)30112-2](http://doi.org/10.1016/S2468-2667(20)30112-2).
- [10]. Medina-Gamero, Aldo y Regalado-Chamorro, Mónica. Pandemia, confinamiento y violencia de género: un trinomio peligroso. *Atón Primaria*. 2021 diciembre; 53(10): 102-151. Disponible en: DOI: [10.1016/j.aprim.2021.102151](https://doi.org/10.1016/j.aprim.2021.102151)

- [11]. Lorente Acosta, Miguel. Luna del Castillo, Juan de Dios. Montero Alonso, Miguel Ángel y Badenes Sastre, Marta. Impacto de la pandemia por COVID-19 en la violencia de género en España. Disponible en: <http://www.publicacionesoficiales.boe.es>
- [12]. Maqueda abreu, María. La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social [en línea]: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2006. Disponible en:
- [13]. Lorente-Acosta, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. Revista Española de Medicina Legal, 46(3),139-145. Disponible en:
- [14]. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), La CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto, 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/074.asp?fbclid=IwAR08J3J0S-WT9I3KIskcGKL8-rg8gJc6Fp7kVvruADCm6yRPqSzhUdEjg0>
- [15]. Latin American and Caribbean Women's Health Network. Dying because they are women femicide/feminicide: extreme gender violence. Latin American and Caribbean Women's Health Network, Women's Health Journal 2009.
- [16]. Campbell JC, Abrahams N, Martin L. Perpetration of violence against intimate partners: health care implications from global data. Canadian Medical Association Journal, 2008, 179(6):511–12.
- [17]. Comisión Interamericana de Mujeres, COVID-19 en la vida de las mujeres, razones para reconocer los impactos diferenciados, 2020, disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>.
- [18]. Huggins, M. "La violencia más allá de lo visible". Revista Venezolana de Estudios de la Mujer 2006. 11: (26). Caracas. Disponible en: Disponible en:
- [19]. Informe Regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana. CCPDH/IIDH. San José, agosto 2006. Disponible en: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/>
- [20]. Monárrez Fragoso, Julia Estela Las víctimas del femicidio juarense: mercancías sexualmente fetichizadas Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología, 2006 mayo-agosto;16(46.): 429-445 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70504609>
- [21]. UNODC, Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls, p. 10. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf
- [22]. Albarran Jenny. Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. Comunidad y Salud [Internet]. 2015 dic; 13(2): 75-80. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010&lng=es.
- [23]. Campbell JC, Abrahams N, Martin L. Perpetration of violence against intimate partners: health care implications from global data. Canadian Medical Association Journal, 2008, 179(6):511–12.
- [24]. Latin American and Caribbean Women's Health Network. Dying because they are women femicide/feminicide: extreme gender violence. Latin American and Caribbean Women's Health Network, Women's Health Journal 2009, 1.
- [25]. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe Disponible en línea en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-femicidio-2020-america-latina-caribe-pese>
- [26]. UNODC, Global Study on Homicide 2019, Gender-related killing of women and girls (2019) 10.
- [27]. Organización de las Naciones Unidas, Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Women (2020).
- [28]. País por país: el mapa que muestra las trágicas cifras de los feminicidios en América Latina. Disponible en línea en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-3782857>

- [29]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe. Disponible en línea en: [www. CEPAL.org](http://www.cepal.org).
- [31]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Disponible en línea en: <https://oig.cepal.org/es>.
- [32]. D'Angelo E. Femicidios en América Latina y el Caribe. Las respuestas posibles desde las organizaciones de mujeres para colmar vacíos legales. *universitas* [Internet]. 15 de diciembre de 2021;(38):23-8. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/6577>.
- [33]. Zambrano, Aimee. El Monitor de Femicidios por UTOPIX 2020. Disponible en línea en: <https://utopix.cc/pix/noviembre-del-2020-238-femicidios-62-mas-que-en-el-ano-2019/>.
- [34]. CEPAZ (2024). Monitoreo de femicidios en Venezuela – Año 2023. Disponible en: https://cepa.org/documentos_informes/monitoreo-de-femicidios-en-venezuela-ano-2023/
- [35]. Infobae 2020 Disponible en línea en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/12/11/un-informe-revela-que-en-el-segundo-semester-de-2020-ocurrio-un-femicidio-cada-28-horas-en-venezuela/>
- [36]. Saccomano, Celeste. El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. 2017; (117): 51-78. Disponible en línea en: DOI: doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51
- [37]. Disponible en línea en: <https://femicidio.net/femicidios-y-otros-asesinatos-de-mujeres-cometidos-en-2020/>
- [38]. Martínez de la Escalera, Ana María. 2010. *Femicidio: actas de denuncia y controversia*. México: Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM
- [39]. D' Hoy, Carlos. [Ola de femicidios no se detiene en Venezuela](https://www.eluniversal.com/sucesos/123790/ola-de-femicidios-no-se-detiene-en-venezuela). 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com/sucesos/123790/ola-de-femicidios-no-se-detiene-en-venezuela>.
- [40]. Tajahuerce Ángel, Isabel. Suárez Ojeda, Magdalena. Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género. Disponible en línea en: <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>.
- [41]. Pinedo, Marta. Violencia vicaria dentro del maltrato machista: qué es y cómo reconocerla 2021. Disponible en línea en: <https://elpais.com/sociedad/2021-06-18/violencia-vicaria-dentro-del-maltrato-machista-que-es-y-como-reconocerla.html>
- [42]. Bejarano Celaya, Margarita. (). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y sociedad*, 2014; 26(especial4), 13-44. Disponible en línea en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002&lng=es&tlng=es.
- [43]. Atencio, Graciela. Femicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género. *Femicidio.net* 2010. Disponible en línea en: http://www.femicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8 (mayo de 2012).
- [44]. Toledo, P., 2008. ¿Tipificar el Femicidio? *Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile*. Disponible en línea en: <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/13660/13942>
- [45]. Aguayo Zurita, Estefania Belén. Tentativa de femicidio: una encrucijada entre muerte e impunidad. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, 2020; 7 (1): 79-96. Disponible en línea en: DOI: 10.17141/mundosplurales.1.2021.4086.
- [46]. Larrea, Lily. 2018. “El femicidio el último escalón de la violencia”. *Revista San Gregorio*, 22: 70-77.
- [47]. Ortiz, Esteban. 2019. “Mujeres asesinadas: una cuestión de salud pública”. *GK*, 22 de abril de 2019. <https://gk.city/2019/04/22/numeros-femicidios-ecuador/>
- [48]. [Centro de Justicia y Paz \(CEPAZ\)](https://www.justiciayverdad.org/es/de-enero-a-noviembre-de-2021-hubo-258-femicidios-consumados-en-venezuela/). (2022). Monitoreo de feminicidios en Venezuela. Disponible en: <https://www.justiciayverdad.org/es/de-enero-a-noviembre-de-2021-hubo-258-femicidios-consumados-en-venezuela/>
- [49]. Muñoz, D., & Samper, D. (2015). Análisis forense desde una perspectiva práctica. *instname:Universidad Piloto de Colombia*. <http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/2935>,

[50]. Martínez Benalcázar, Mayra Liseth. (2021). Importancia de la valoración médico forense en casos de femicidio vinculados a violencia de género. *The Ecuador Journal of Medicine*. 1-16. Disponible en: DOI: <https://doi.org/10.46721/tejom-vol1issesp-2021-1-16>.

[51]. Asamblea Nacional República Bolivariana de Venezuela (2014) Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Gaceta Oficial No. 40.548

[52]. Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860

[53]. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2000). *Código Penal de Venezuela*. Gaceta Oficial N.º 5.494 Extraordinario.